



23281-2023-00777-OFICIO-01486-2024
Causa N° 23281202300777
Santo Domingo, lunes 28 de octubre del 2024

Señor(es)
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.

En el juicio N° 23281202300777 , hay lo siguiente:

**SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSACHILAS.**

En su despacho.-

Quito.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito hacerles llegar mis más sinceros y afectuosos saludos; y, a la vez desearles éxitos en sus delicadas funciones, pasando a continuación exponerle lo siguiente:

Remito copias certificadas de la Sentencia, emitida dentro de la causa signada con el No. 23281-2023-00777- ACCIÓN DE PROTECCIÓN, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, constante en 04 folios; y razón de ejecutoria, en 01 folio.

Sin otro particular que comunicar, me suscribo de Usted como su segura servidora.

Atentamente.

Lo que comunico para los fines de ley.





DIAZ JUMBO ADELA BERTHILA
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL



240974804-DFE

Juicio No. 23281-2023-00777

**JUEZ PONENTE: LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER, JUEZ
AUTOR/A: LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER
SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSACHILAS.** Santo Domingo, miércoles 4 de septiembre del 2024, a las 11h06.

VISTOS: Los doctores Iván León Rodríguez, Juan Carlos Mariño Bustamante y Dr. Marco Vinicio Jirón Coronel que reemplaza por suspensión del doctor Galo Efraín Luzuriaga Guerrero, mediante sorteo de fecha 14 de agosto del 2024 a las 16h00 en nuestras calidades de jueces constitucionales de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez puesto en nuestro conocimiento tenemos a bien atender el recurso de apelación interpuesto por Kenny Francisco Suarez Morales pese a que el proponente de la acción de protección con medidas cautelares es el señor Francisco Javier Suárez Salas es el señor representante legal de la empresa ISMAEL WORLD

Al haberse agotado el trámite legal pertinente y al ser el estado de la causa e, para hacerlo se considera:

PRIMERO. – PRECEDENTES PROCESALES RELEVANTES:

1.1.- El legitimado activo es la empresa ISMAEL WORDL S.A. representada por el señor Kenny Francisco Suarez Morales contra el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito en contexto su demanda ha señalado:

“Que se ha vulnerado el debido proceso y la seguridad jurídica en el proceso arbitral número 042- 21 sustanciado ante el CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. Pide se anule el proceso arbitral por existir las vulneraciones constitucionales señaladas. Para el efecto establece como lugar de citación a mi representada la dirección la ciudad de Guayaquil que no pertenece ni ha pertenecido a la empresa”.

1.2.- El Juez A quo inicialmente el Ab. Emerson Curipallo el 2 de marzo del 2023 al admitir a trámite la demanda ha concedido medidas cautelares disponiendo:

“ADMITIR la petición de medidas cautelares, presentadas por el señor SUAREZ SALAS FRANCISCO JAVIER en calidad de Gerente General de la Compañía Sociedad Anónima “ISMAEL WORLD S.A” y se ordena las siguientes medidas cautelares: 1. Que se declare la nulidad de todo el proceso arbitral número 04221 sustanciado ante el CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, por cuanto JAMÁS mi representado fue citada en legal y debida forma,



por tanto, jamás pudo ejercer su derecho a la defensa y contradecir lo manifestado por el actor. 2. Que se ordene al CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, retrotraer el proceso arbitral número 04221, hasta la calificación de la demanda, y que previo a ordenar la citación en legal y debida forma de mi representada que, se cerciore que el domicilio proporcionado por el actor sea el correcto. 3. Declarar la vulneración de los derechos a la defensa, debido proceso y, a la seguridad jurídica. 4. Que se ordene al CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, tomar capacitaciones en cuanto a derecho constitucional y derechos fundamentales, para que sus acciones no continúen generando vulneraciones tan drásticas al derecho a la defensa. De igual forma para el cumplimiento, supervisión y ejecución de la medida cautelar antes señalada, fundamentado en el Art. 34 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se Delega al señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, a quien se le remitirá atento oficio para el cumplimiento de la medida ordenada adjuntando las respectivas copias certificadas, mismo que mantendrá informado al suscrito de su cumplimiento. Conforme el artículo 38 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase el auto de medidas cautelares a la Corte Constitucional para los fines legales”.

Dichas medidas cautelares son revocadas el 20 de mayo del 2024 por el Juez José Luis Alvarado Paredes quien actuó en reemplazo por suspensión del Ab. Emerson Curipallo Ulloa.

1.3.- La sentencia de primer nivel dictada por el Juez Ab. José Luis Alvarado Paredes el 19 de junio del 2022, las 15h58, que en la parte resolutive expresa:

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, inadmite la presente acción de protección presentada por el ciudadano SUAREZ MORALES KENNY FRANCISCO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1708985971.- Se dispone a la señora Secretaria de esta Unidad Judicial, proceda - en el momento procesal oportuno - conforme a lo establecido en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”

SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

2.1. El tema a dilucidar conforme lo ha planteado el legitimado pasivo, referente a la competencia del juzgador en virtud de que los efectos del laudo arbitral, más allá de la improcedencia de la acción conforme el numeral 6 del Art., 42 de la LOGJCC, al no impugnarse un acto administrativo sino un laudo arbitral. conforme el Art. 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación es competente para conocer la nulidad del laudo arbitral el Presidente



de la Corte Provincial de Justicia.

2.2.- El principio de legalidad recogido en el Art. 76.3 de la Constitución de la República, garantiza el derecho de las personas que: "...Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento".

2.3.- El inciso tercero del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece de forma imperativa: "La competencia en materia jurisdiccional, lo determina la jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá en la primera providencia".

2.4. No es objeto de la controversia como así lo establece el propio accionante en el considerando segundo de la demanda que: "El legitimado activo de la presente acción es la compañía ISMAEL WORLD S.A. representada legalmente por el señor Suarez Salas Francisco Javier".

La certificación de fojas 17 del SRI que se adjunta a la demanda establece: Que la persona jurídica ISMAEL WORDL S.A que la dirección de la compañía es la Provincia del Guayas cantón Guayaquil, calle Ríos, No. 506 Mz. F1, en igual sentido el certificado de fs. 15 establece como domicilio de la compañía la ciudad de Guayaquil.

2.5.- El Juez A quo, al establecer su competencia (acápito primero del fallo), soslaya dicha información documental que ha proporcionado el propio demandante para sin ningún análisis declararse competente, cuando en su primera providencia en atención al principio de seguridad jurídica debió aplicar la sentencia de la Corte constitucional No.845-15-EP/20, r en relación con el inciso tercero del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto es, declarar su incompetencia en razón del territorio e inadmitir la acción,

2.6.- Para la Corte Constitucional del Ecuador en las sentencias CCE 63-201-5EP/20 párrafo 24, 878-2011 EP/20 párrafo 27, 1679-2012-EP/20 párrafo 74, en lo relevante sostienen:

"El juez competente para conocer la acción de protección es: El Juez donde se origina el acto u omisión, el Juez del lugar donde se producen los efectos, lugar que puede incluir el domicilio del accionante".

2.7.- No cabe duda de que los efectos de el acto cuestionado, se suscitan en la ciudad de Quito así se menciona en la demanda por lo que allí se tendría competencia para la presente acción jurisdiccional o donde surgen sus efectos jurídicos el domicilio de la legitimada activa compañía ISMAEL WORLD S.A. no de su representante legal.

2.8.- La segunda alternativa de la competencia está dada en el domicilio del demandante, lo



que no se acredita ser la ciudad de Santo Domingo por lo siguiente El propio accionante con la documentación de fs 15 y 16 que adjunta al proceso justifica que su domicilio de la compañía ISMAEL WORLD S.A. se encuentra en la ciudad de Guayaquil, sin que el domicilio del representante legal en esta ciudad de Santo Domingo tenga asidero, pues no ha invocado vulneraciones constitucionales para sí, sino para la empresa que representa.

2.9.-Al ser la nulidad un remedio procesal, por la vulneración al debido proceso al haber actuado el Juez A quo con evidente incompetencia territorial, torna la prosecución de este proceso en inviable desde el momento de la calificación inicial de fecha 2 de marzo del 2023 a las 16h56, siendo inoficioso considerar sobre la improcedencia de la presente acción de protección.

TERCERO. - DECISIÓN:

A la luz del análisis realizado, sobre la base de las consideraciones que quedan expuestas, este Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia, RESUELVE

3.1.- Negar el recurso de apelación propuesto por el legitimado activo, con el análisis efectuado se declara la nulidad de todo lo actuado desde el auto de calificación de la demanda del 2 de marzo del 2023 16h56, declara que el Juez era incompetente en razón del territorio para tramitar la presente acción de protección, por lo tanto, se inadmite la demanda.

3.2.- De conformidad con el artículo 86. 5 de la Constitución y artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remítase copias de la presente resolución a la Corte Constitucional para su conocimiento y eventual selección y revisión. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

LEON RODRIGUEZ IVAN XAVIER

JUEZ(PONENTE)

JIRON CORONEL MARCO VINICIO

JUEZ

tres-3

11/09/19



MARIÑO BUSTAMANTE JUAN CARLOS

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
MARCO VINICIO
JIRON CORONEL
C=EC
L= SANTO
DOMINGO
CI
1709220329

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
JUAN CARLOS
MARIÑO
BUSTAMANTE
C=EC
L= SANTO
DOMINGO
CI
1714601604

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

FUNCIÓN JUDICIAL
Firmado por
MARCO VINICIO
JIRON CORONEL
C=EC
L= SANTO
DOMINGO
CI
1709220329

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

FUNCIÓN JUDICIAL



240979105-DFE

En Santo Domingo, miércoles cuatro de septiembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las once horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FRANCISCO GONZALEZ - DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE QUITO en el casillero electrónico No.1714833280 correo electrónico jaimeapdousdebesc@gmail.com, jdousdebesc@ecija.com. del Dr./Ab. JAIME ALFONSO DOUSDEBÉS COSTA; FRANCISCO JAVIER SUAREZ SALAS en el correo electrónico kennysuarez16@gmail.com, fsuarezsalas@gmail.com. FRANCISCO JAVIER SUAREZ SALAS en el casillero electrónico No.0706551447 correo electrónico davidsc.santana957@hotmail.es. del Dr./Ab. JOSE DAVID SANTANA CAMPOVERDE; FRANCISCO JAVIER SUAREZ SALAS en el casillero electrónico No.1719111492 correo electrónico michelle.ninahualpa.mosquera@gmail.com. del Dr./Ab. MICHELLE LISBETH NINAHUALPA MOSQUERA; FRANCISCO JAVIER SUAREZ SALAS en el casillero electrónico No.1720350063 correo electrónico andresvictor3103@gmail.com. del Dr./Ab. VICTOR ANDRES CALVACHE GALARRAGA; GRIJALVA REYES MARIA EMILIA en el correo electrónico jdousdebesc@ecija.com, cam@lacamaradequito.com. GRIJALVA REYES MARIA EMILIA en el casillero electrónico No.1710744887 correo electrónico emi_108@hotmail.com. del Dr./Ab. GRIJALVA REYES MARIA EMILIA; GRIJALVA REYES MARIA EMILIA en el casillero electrónico No.1714833280 correo electrónico jaimeapdousdebesc@gmail.com. del Dr./Ab. JAIME ALFONSO DOUSDEBÉS COSTA; GRIJALVA REYES MARIA EMILIA en el casillero electrónico No.1802704096 correo electrónico cgaibor@pge.gob.ec. del Dr./Ab. LARISSA CHRISTEL GAIBOR FLOR; SUAREZ MORALES KENNY FRANCISCO en el casillero electrónico No.0706551447 correo electrónico davidsc.santana957@hotmail.es. del Dr./Ab. JOSE DAVID SANTANA CAMPOVERDE; SUAREZ MORALES KENNY FRANCISCO en el casillero electrónico No.1719111492 correo electrónico michelle.ninahualpa.mosquera@gmail.com. del Dr./Ab. MICHELLE LISBETH NINAHUALPA MOSQUERA; SUAREZ MORALES KENNY FRANCISCO en el casillero electrónico No.1720350063 correo electrónico andresvictor3103@gmail.com. del Dr./Ab. VICTOR ANDRES CALVACHE GALARRAGA; No se notifica a: ABG. ANDREA GARCES DEL POZO SECRETARIA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO , CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE QUITO , REPRESENTADA POR SU DIRECTOR DOC, DOCTOR MIGUEL ANDRADE VAREA ARBITROS DEL DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DECOMERCIO, DR. XAVIER ANDRADE CARDENAS ARBITROS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA DECOMERCIO DE, DRA. CHRISTEL GAIBOR FLOR, DOCTOR MIGUEL ANDRADE VAREA , DR. XAVIER ANDRADE CARDENAS ARBITROS DEL DE, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

Cuatro-4

de 10

DIAZ JUMBO ADELA BERTHILA

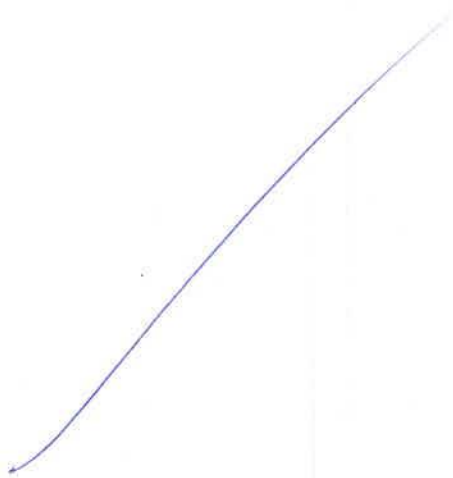
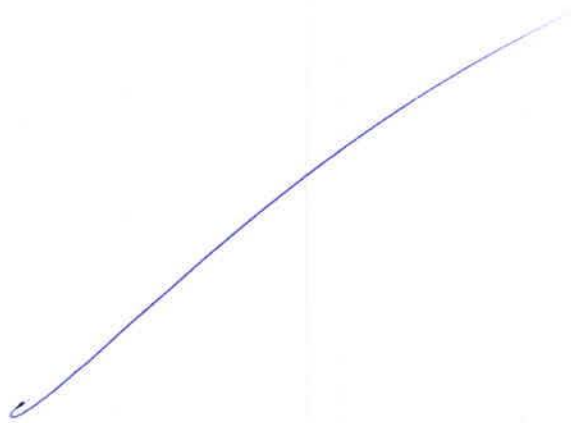
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por
ADELA BERTHILA
DIAZ JUMBO
C-EC
SANTO
DOMINGO
CI
1102431608

**DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE**



Cinco-5

FUNCIÓN JUDICIAL



242288687-DFE

Juicio No. 23281-2023-00777

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS. Santo Domingo, miércoles 18 de septiembre del 2024, a las 13h28.

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución/Sentencia, que antecede, se encuentra ejecutoriada, por el Ministerio de la Ley. **CERTIFICO.**

DIAZ JUMBO ADELA BERTHILA

SECRETARIO

CERTIFICO: Que es fiel copia del original que está en archivos de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas

SECRETARIO RELATOR

